

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la viabilidad de admitir la presente demanda, informo que el termino de subsanación de la demanda feneció el pasado 11 de mayo de 2023, siendo que el apoderado judicial de la parte demandante de forma oportuna allegó escrito de subsanación visible a PDF 10 del sumario. Cartago, Valle, Mayo 15 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: SANDRA MARIA LLANOS VALENCIA
Demandado: MELISSA LUKKASSEN y herederos
de ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00054-00
Auto: 686

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial, por **SANDRA MARIA LLANOS VALENCIA C.C No.31.424.632**, en contra de **MELISSA LUKKASSEN IDENTIFICADA CON PASAPORTE HOLANDES No. IRL0L81K6 EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL INTERFECTO ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN C.E 741528 FALLECIDO EL 16 DE ABRIL DE 2022 Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS**, lo anterior a fin de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial conocer la presente demanda que para proceso -EJECUTIVO-, por tal motivo se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del legajo expedienta de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que la demanda FUE

SUBSANADA DE FORMA TEMPESTIVA, por lo que ya se encuentra formulada en debida forma.

De igual forma y superado el análisis del legajo electrónico de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que el libelo introductorio se allana a las exigencias contempladas entre los artículos 82 al 84 del Régimen General del Proceso, además de que el derecho incorporado en los Títulos Valores "LETRA DE CAMBIO" arrimada como pábulo de la ejecución, detenta obligaciones claras, expresas y exigibles; por tanto, habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado (Art. 468 CGP), tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

III.- RESUELVE:

Primero.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la persona de **MELISSA LUKKASSEN IDENTIFICADA CON PASAPORTE HOLANDES No. IRL0L81K6 EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL INTERFECTO ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN C.E 741528 FALLECIDO EL 16 DE ABRIL DE 2022 Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS;** para que en un interregno de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto se le realice (Art. 431 CGP), PAGUEN a la Ejecutante **SANDRA MARIA LLANOS VALENCIA C.C No.31.424.632,** , las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1 CAPITAL: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00), por concepto del **capital,** correspondiente a la obligación cartular contenida en la "**LETRA DE CAMBIO**" visible en el sumario.

2 INTERESES DE MORATORIOS: Los intereses generados por la **mora,** en el cumplimiento de la obligación cartular de la cual

trata el numeral 1°, se tasarán desde el **9 de Julio de 2.022**, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación aquí perseguida; liquidando éstos, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión a la demandada **MELISSA LUKKASSEN IDENTIFICADA CON PASAPORTE HOLANDES No. IRL0L81K6 EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL INTERFECTO ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN C.E 741528 FALLECIDO EL 16 DE ABRIL DE 2022** con el fin de que cumplan con lo ordenado en el numeral 1° de este proveído; o en su defecto, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a aquella, presente la réplica de la cual trata el canon 442 del Estatuto General Procesal. Se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

Para efectivizar lo anterior, **ÍNSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a lo previsto en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso; debiéndose allegar constancia de lo actuado a este compaginario, para proceder de conformidad.

Tercero. Antes de ordenar el emplazamiento de la ejecutada **MELISSA LUKKASSEN IDENTIFICADA CON PASAPORTE HOLANDES No. IRL0L81K6 EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL INTERFECTO ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN C.E 741528 FALLECIDO EL 16 DE ABRIL DE 2022**, atendiendo la Circular PSCF No. 01 de Enero 12 de 2023 proferida por la Presidencia de la Sala Civil Familia de Buga Valle -Presidente JUAN RAMON PEREZ CHICUE -PRESIDENTE, la cual fue adosada al expediente y es visible a PDF 11 e impone a los Jueces de la especialidad Civil Familia de este Distrito judicial el de ver de antes de resolver sobre el emplazamiento, solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio , superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que este informadas en las páginas web o en redes

sociales conforme lo precisa el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022. Por Secretaria realícese lo pertinente

Cuarto. **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL INTERFECTO ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN C.E 741528 FALLECIDO EL 16 DE ABRIL DE 2022**, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de los herederos indeterminados emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

Quinto.- Las costas y agencias en derecho que se causen en esta Ejecución, se liquidarán en su estadio procesal correspondiente.

Sexto.- **SE RECONOCE PERSONERÍA**, al abogado **CRISTIAN JHOANNY VALENCIA ABADIA**, identificado con la C.C No. 6.240.242 y Tarjeta Profesional No. 193.576 del C.S de la Judicatura; **PARA ACTUAR EN ESTE PROCESO** como apoderado de la parte demandante SANDRA MARIA LLANOS VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **16 DE MAYO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e7712067b7cf08045bf0ee73fa12aae5f4a1dd7ce862e0cb280bb56a53e98b**

Documento generado en 15/05/2023 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>